

Vol: 70

Nº : 31

Año: 1799

Real Cédula que hizo presente el Cabildo de la Sta iglesia
Metropolitana de Guatemala haber remitido la Contaduría mayor
de aquel Reyno de las cuentas de fabrica perteneciente añ año 1781
Foj: 3

Real Cédula de 1799

pertenecientes al año de mil setecientos ochenta y
uno, y en las quales puo el reparo de que se data
za mil ochenta y cinco pesos dos reales y once
maravedises procedentes de gastos que hizo en la
entrada y recibimiento de su Prelado D. Cayetano
Francos de Monroy, à pretexto de la Pobreza de la
Iglesia, y no tener otros azucijos; en razon de lo qual
se comenó por el Mayordomo tenorero de fabrica
y por ultimo se denegó por la Comaduría mayor
ala exclusiva de la expresada Partida, dando el
femenim^{to} alas cuentas con la calidad de ponerlo
en mi R.^a noticia, y la de que el enunciado Mayor-
domo tenorero y Cabildo quedaxan alas resultas
de mi R.^a Resolucion: haviendore visto en mi Consejo
de las Indias como Informado p.^a la Comaduría
General, y lo expuesto por mi Fiscal, y temiendo p.^a el
que en conformidad de la Ley 18., tit. 2.^o del Lib. 1.^o
y Reales Cédulas de veinte y tres de Mayo de mil se-
cientos setenta y nueve, è igual fecha de This

delo L.^o Un quartello, surta p^a los años 1880 y 1885.

230

20-11-1799

El R. E. Y. = Por quanto en carta de quinze de Septiembre de mil setecientos noventa y cinco me hizo presente el Cavildo de la S.^{ta} Iglesia Metropolitana de Guatemala. haver remitido la Comaduxia maior de aquel Reyno las Cuentas de Fabrica pertenecientes al año de mil setecientos ochenta y uno, y en las quales p^ouo el reparo de que se dataza mil ochenta y cinco pesos dos reales y once maravedises procedentes de gastos que hizo en la entrada y recibimiento de su Prelado D.ⁿ Cayetano Trancos de Monroy, a pretexto de la Pobreza de la Iglesia, y no tener otros azovillos; en raxon dello qual se comento por el Mayordomo tenorero de Fabrica y por ultimo se denstio por la Comaduxia maior ala exclusiva de la expresada Partida, dando el fenecim^{to} a las cuentas con la calidad de ponerlo en mi R.^{ta} noticia, y la de que el enunciado Mayor-domo tenorero y Cavildo quedazán alas resultas de mi R.^{ta} Resolucion: haviendore visto en mi Consejo de las Indias como Informado p.^a la Comaduxia General, y lo expuesto por mi Fiscal, y temiendo p^ozel. que en conformidad de la Ley 18.^a tit. 2.^o del Lib. 1.^o y Reales Cedula de veinte y tres de Mayo de mil setecientos setenta y nueve, e igual fecha de His

Real Cedula de 1799

224

de mil setecientos noventa y siete, no se deven ad-
mitir ni pasar en Data en las Cuentas de Fabrica
Partidas algunas de semejantes gastos; he tenido
à bien entre otras cosas declararlo así, y mandar
se observe lo resuelto, y que si en efecto se hubieren
adotado algunas, las hagan reponer ejecutiva-
mente los Vice-Patronos D.^s de qualesquiera
Ciudades pertenecientes a los que los hubieren manda-
do librar, bien entendido, que los gastos que en
adelante se hicieren en los recibimientos de los
Reverendos Arzobispos, y Obispos de esos Dominios
los paguen de las Rentas que tengan vendidas en
sus respectivas Iglesias, à su ingreso. Por tanto por
la presente ordeno y mando à mis Virreyes y Go-
vernadores, que exercen mi R.^o Patronato, y luego
y en cargo a los Mui Reverendos Arzobispos, y
Reverendos Obispos de las Iglesias Metropolitanas
y Catedrales de los mismos Dominios e Islas Filipi-
nas, guarden, y cumplan y hagan guardar y cum-
plir la expresada mi Real Determinacion
por ser así mi Voluntad, y que de este Despacho
se tome razon en la mencionada Contaduría Gene-
ral: fecha en Madrid à Veinte e Di-
ciembre de mil setecientos noventa y nueve
Yo el R.^o = Por mandado del

Libro 4. On quartilla, serva p los años del 804 y 1805.

257


231

Indice de las N. Cédulas repetidas por perdi-
das que se remiten al Ilustrísimo Sr Obispo
del Paraguay. = Una & veinte de Julio & noven-
ta y siete declaratoria de los requisitos con
que se han de impetrar Pveves de Secularización
= Otra de quatro & Octubre del mismo año
preventiva de la Autoridad de los Prelados
Diocesanos p. visitar los Conventos &
Monjas sujetos a los Regulares. = Otra &
veinte & Diciembre & noventa y nueve
para que de los Fondos de Fabrica no se hagan
gastos en el Reivimiento de Prelados, y que se
repongan los hechos. = Otra de diez & Agosto
de ocho cientos uno que priva de frutos a los
Metropolitanos y Diocesanos que no pasaren
en primera ocasion a residir en sus Iglesias.
= Otra de la misma fecha para que no se per-
mita Permuta alguna de Curatos p. Sacristias
ni otros Beneficios. = Premio Ayres treinta
de Enero & mil ocho cientos y quatro. =
= Una Rubrica.

Conforme a su original q. a este efecto tuve
presente, y devolví al Sr Govern. - Intend., de
cuyo mandato autorizo la presente en la Asun-

cion a die y siete de Mayo de mil, ochocientos y quatro.

Entetum. 18 de Mayo

Manuel Benitez
Cano de las Indias de S. J. de los Rios.


Rey Nuestro Señor = Silvestre Collar. = 232
= E copia = Gallego. 95

Ex conforme a la Real Cedula de su tenor q. tuve presente
y devolvi al Don Don. Ina. de cuyo mandato autorizo en
la Avunc. a diez y siete de Mayo de mil, ochocientos y quatro.

Ententim. D. E. Verdado

Manuel Penas
Cono loco. p. de. esp. Cono loco.
Cono loco. p. de. esp. Cono loco.

226